

SIACO INFORMA

BOLETÍN JURÍDICO EXTRAORDINARIO NOVIEMBRE 2026 – 002
Información Aduanera y de Comercio Exterior en el Ámbito del Agenciamiento Aduanero.

Cordial saludo para todos,

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) estableció un procedimiento abreviado y transitorio para la donación de mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, con el propósito de contribuir a la atención de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 1261 de 2026, ocasionada por el sismo del 10 de agosto de 2026.

La medida busca agilizar la disposición de mercancías que puedan ser útiles para atender a la población damnificada, mediante la simplificación de las etapas de ofrecimiento, solicitud, verificación, avalúo y entrega de los bienes, sin prescindir del correspondiente acto administrativo de donación.

1. ¿A qué mercancías y beneficiarios aplica?

El procedimiento comprende mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la Nación que puedan contribuir a mitigar los efectos de la emergencia y atender a las víctimas y a las poblaciones afectadas.

Los beneficiarios serán exclusivamente los contemplados en el artículo 743 del Decreto 1165 de 2019, entre ellos:

- Entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal.
- Fuerza Pública.
- Esquemas Asociativos Territoriales (EAT).

- Cabildos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, siempre que cumplan las condiciones legales.
- Los demás beneficiarios expresamente previstos en la disposición.

Importante: No se trata de una disposición general de todos los inventarios de mercancías decomisadas y abandonadas. La donación está condicionada a que los bienes puedan contribuir a atender la emergencia y exista una solicitud o aceptación por parte de un beneficiario legalmente habilitado, con indicación de su destinación específica.

2. ¿Cómo funciona el procedimiento abreviado?

La resolución simplifica las etapas del procedimiento de donación:

- **Publicación del ofrecimiento:** Con la publicación de la resolución se entienden ofrecidas directamente en donación las mercancías comprendidas en su ámbito de aplicación. La DIAN publicará en su página web la relación de bienes disponibles, sin necesidad de realizar ofrecimientos individuales ni un segundo ofrecimiento.
- **Solicitud o aceptación:** Las entidades beneficiarias deberán presentar una solicitud o aceptar el ofrecimiento, identificando las mercancías requeridas, su destinación específica para atender la emergencia, la población o municipios beneficiarios y el correo electrónico para notificaciones.
- **Verificación y acto administrativo:** La Dirección Seccional competente verificará, dentro del día hábil siguiente, la existencia y situación jurídica de las mercancías con base en la información registrada en los sistemas de la DIAN, sin necesidad de inspección física previa. Una vez realizada la verificación, expedirá el acto administrativo de donación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.
- **Entrega:** Una vez notificado el acto administrativo de donación, se realizará la entrega inmediata de las mercancías, en el estado y lugar donde se encuentren, mediante la correspondiente acta de entrega.

3. ¿Qué implica para los depósitos y recintos de almacenamiento?

La resolución establece obligaciones y reglas operativas que deben tenerse en cuenta:

Entrega directa desde el depósito. El parágrafo 1 del artículo 1 permite que la donación recaiga sobre mercancías ubicadas en los recintos de almacenamiento contratados por la DIAN, depósitos habilitados, zonas primarias aduaneras, zonas francas y cualquier otro lugar bajo control aduanero. En estos últimos casos, la entrega se efectuará directamente desde el lugar donde se encuentren las mercancías, sin necesidad de trasladarlas previamente a los recintos de almacenamiento contratados por la DIAN.

Obligación de permitir la diligencia de entrega. El artículo 4 establece que el depósito o titular del lugar de almacenamiento deberá permitir la diligencia de entrega y el retiro de las mercancías. El acta deberá ser suscrita por el servidor público de la DIAN designado, el representante del depósito o lugar de almacenamiento y el representante legal de la entidad beneficiaria o su delegado. En dicha acta se dejará constancia de la fecha de entrega, las cantidades efectivamente entregadas y las diferencias advertidas, verificando la correspondencia de la descripción, cantidad y estado aparente de los bienes.

Cancelación de matrícula y registro del egreso. El acto administrativo de donación contendrá la orden al depósito o recinto de almacenamiento para cancelar la matrícula de depósito o el documento equivalente a nombre de la DIAN y registrar el egreso, una vez suscrita el acta de entrega. Por tanto, es indispensable

que el depósito conserve los soportes de la diligencia y verifique que el descargue del inventario corresponda exclusivamente a las cantidades efectivamente entregadas.

Gastos de almacenamiento. Los gastos de almacenamiento causados con posterioridad al vencimiento del plazo de retiro de las mercancías estarán a cargo del donatario, conforme al artículo 745 del Decreto 1165 de 2019.

Diferencias y faltantes. Las diferencias entre las mercancías relacionadas en el acto administrativo y las efectivamente entregadas deberán quedar registradas en el acta. Los faltantes se tramitarán conforme al procedimiento previsto para el efecto, sin que la donación exonere al depósito o recinto de almacenamiento de la responsabilidad que le corresponda.

4. ¿Qué mercancías no pueden ser donadas?

El artículo 5 establece exclusiones expresas. No podrán ser objeto de donación:

- Mercancías de prohibida importación.
- Mercancías señaladas en el artículo 733 del Decreto 1165 de 2019, cuya disposición corresponda a otras entidades.
- Mercancías bajo cadena de custodia.
- Mercancías respecto de las cuales exista una solicitud de devolución en trámite.
- Mercancías sujetas al impuesto al consumo, en los términos del parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1762 de 2015.
- Mercancías sometidas a medida cautelar judicial o a orden de autoridad competente.

Tratamiento de mercancías sujetas a restricciones legales o administrativas: Estas podrán donarse cuando la entidad beneficiaria sea la autoridad competente para su control o cuando se cuente con el concepto de aptitud, inocuidad o autorización de la autoridad sanitaria o de control correspondiente. Cuando sea necesario, la DIAN solicitará dichos conceptos con carácter urgente y prioritario.

5. Ámbito territorial y vigencia

El procedimiento abreviado se aplicará a las mercancías ubicadas en las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Aduanas o de Impuestos y Aduanas correspondientes a los departamentos comprendidos en el artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, siempre que su destinación esté orientada a atender a la población o a los municipios comprendidos en el ámbito territorial de la emergencia. Esta destinación deberá acreditarse en la solicitud o aceptación presentada por la entidad beneficiaria.

En consecuencia, la aplicación del procedimiento no depende únicamente de que las mercancías sean útiles para atender la emergencia, sino también de que se encuentren dentro del ámbito territorial definido por la resolución.

Sin embargo, para las mercancías ubicadas en las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales correspondientes a los departamentos de Bolívar, Cundinamarca, Santander y Valle del Cauca, la DIAN podrá optar entre aplicar este procedimiento abreviado o acudir al procedimiento ordinario previsto en el artículo 736 y siguientes del Decreto 1165 de 2019.

La medida tiene carácter transitorio y podrá aplicarse hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta la fecha en que se declare el retorno a la normalidad respecto de la situación de desastre, si esta ocurre antes. La Resolución entró en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial 53.687 del 11 de noviembre de 2026.

6. Otras disposiciones relevantes

- **Avalúo:** Las mercancías decomisadas se donarán con el avalúo registrado en los sistemas de información de la DIAN, sin necesidad de realizar un nuevo avalúo o acudir a un perito. Para las mercancías en situación de abandono que aún no cuenten con acta de inventario y avalúo, estos podrán efectuarse con base en la información del documento de transporte y por grupos homogéneos de mercancías o subpartidas arancelarias.
- **Mercancías aprehendidas:** El artículo 7 permite la donación directa de las mercancías aprehendidas contempladas en el artículo 737 del Decreto 1165 de 2019 a las entidades públicas señaladas en el parágrafo 2 del artículo 53 de la Ley 1762 de 2015, aplicando las reglas de solicitud, expedición del acto administrativo, notificación y entrega previstas en la resolución.
- **Destinación de las mercancías:** Las entidades beneficiarias deberán acreditar ante la DIAN, dentro del mes siguiente a la entrega, la destinación de los bienes a la atención de la emergencia. Las mercancías recibidas en donación no podrán comercializarse.

7. Recomendaciones para los depósitos

Se recomienda:

- Revisar y mantener actualizado el inventario de mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación que se encuentran en sus instalaciones.
- Verificar si las mercancías almacenadas se encuentran dentro del ámbito territorial de aplicación del procedimiento y si pueden ser objeto de donación.
- Establecer un responsable para atender las diligencias de entrega que sean programadas por la DIAN.
- Verificar la correspondencia entre las mercancías relacionadas en el acto administrativo y las efectivamente entregadas.
- Dejar constancia expresa en el acta de cualquier diferencia en descripción, cantidad o estado aparente de los bienes.
- Conservar copia del acta de entrega y verificar que se efectúe la cancelación de la matrícula y el correspondiente descargue del inventario.

CONSIDERACIÓN FINAL

La Resolución DIAN 000037 de 2026 representa un mecanismo excepcional para agilizar la donación de mercancías y facilitar la atención de la emergencia. Sin embargo, su aplicación no significa que la totalidad de las mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación deban ser retiradas de los depósitos, ni que estos queden liberados automáticamente de dichos inventarios.

La medida opera únicamente respecto de las mercancías comprendidas en su ámbito territorial, que puedan contribuir a atender la emergencia, sean ofrecidas por la DIAN y solicitadas o aceptadas por las entidades legalmente habilitadas, previa verificación y expedición del correspondiente acto administrativo de donación.

En consecuencia, para los depósitos resulta fundamental garantizar la trazabilidad documental de cada entrega, la identificación de las cantidades efectivamente retiradas y el correspondiente descargue de los inventarios, sin perder de vista que los faltantes continúan sujetos al régimen de responsabilidad aplicable.

AVISO LEGAL

Este boletín tiene carácter informativo y no constituye asesoría jurídica. Para situaciones particulares consulte a su asesor legal.

Link de consulta:

001_RES_GEN_000037_2026.pdf